

Pleno del Ayuntamiento en fecha... y publicada en el BOC número... de fecha... que los firmantes manifiestan conocer y asumir en todos los extremos y condiciones.

TERCERA

El uso a que se destinará el local será el siguiente:.....

CUARTA

En todo caso la asociación... es una asociación privada que por razón de su actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento ni éste presta conformidad alguna por lo que la Corporación no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por su acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del local.

QUINTA

El régimen de uso del local objeto de este convenio será exclusivo/compartido y sometido a las siguientes condiciones de utilización.....

SEXTA

La duración de la cesión de uso en precario ahora autorizada será de... a contar desde la firma del convenio pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes por periodos sucesivos con un límite máximo de cuatro años.

SÉPTIMA

La Asociación no abonará por el uso del local renta canon o precio alguno.

OCTAVA

La Asociación/Entidad no podrá cambiar el destino del local cedido en uso, estando obligado a conservar el local en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y devolverlo en el mismo estado en que lo ha recibido, al terminar el plazo de la autorización. No podrá realizar obras que modifiquen la estructura ni subarrendarlo a terceros.

NOVENA

La Asociación se obliga a tener al día la inscripción en el Registro de Asociaciones Municipales y a contar con cuantas licencias, autorizaciones y permisos se precisen por los organismos competentes en materia de sanidad, educación, trabajo, hacienda o cualesquiera otros que se precisen para el desarrollo de la actividad que se desarrolle en el local.

DÉCIMA

El resto de las obligaciones de uso y mantenimiento del local, así como la extinción del presente convenio, sus efectos y las sanciones por incumplimiento serán las recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a Entidades Vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha... y publicada en el BOC número... de fecha...

UNDÉCIMA

La extinción del precario ahora autorizado se producirá por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Por finalización del plazo inicialmente concedido.
Devolución del local por la Asociación o Entidad beneficiaria.
Cuando el Ayuntamiento lo precise para el desarrollo de su propia actividad.
Cuando se pretenda la enajenación del mismo por el Ayuntamiento.
Cuando concurren motivos de interés público que aconsejen su uso para otra actividad
Por incumplimiento de las condiciones establecidas para su cesión en uso por el Ayuntamiento a favor de la Asociación o Entidad.
Por alteración del uso para el cual fue concedido el local.
Cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.
Cuando se desarrollen en el mismo actividades que puedan producir molestias a los vecinos o propietarios de inmuebles en el que el local se ubica y estas no fuesen subsanadas de forma inmediata por la Asociación.
Cuando se produzcan daños en el inmueble.
Cuando se pretenda por el precarista la cesión, tras-paso, arriendo o subarriendo del local cedido en precario.
Cuando se produzca la extinción, disolución o división en dos o más Asociaciones de la Asociación o Entidad a la que se cedió en uso el local.

DUODÉCIMA

El desalojo y recuperación de oficio por el Ayuntamiento en los casos establecidos por la Ordenanza Municipal reguladora de los locales y otras dependencias municipales cedidas a Entidades Vecinales, asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la misma.

Y para que conste en señal de conformidad afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, que prometen cumplir leal y fielmente, lo firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

Marina de Cudeyo, 4 de diciembre de 2007.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín. 07/16737

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha elevado a definitivos los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos que más abajo se mencionan, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas.

CUARTO: ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACIÓN. APROBACIÓN INICIAL.

A) Ordenanza Fiscal número 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde constan los Informes de Secretaría e Intervención, a tal efecto y tras breve debate, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los nueve miembros

asistentes, de los nueve que legalmente componen el Ayuntamiento Pleno, acordó a propuesta de la Alcaldía:

1.- Modificar el texto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de conformidad con la propuesta presentada que afecta al artículo 7 de la vigente Ordenanza y que se une como anexo I.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales (R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.- En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y no entrando en vigor hasta que se cumpla este trámite.

5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

B) Ordenanza Fiscal número 5. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, vistos los informes de Secretaría e Intervención, a tal efecto y tras breve debate, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los nueve asistentes de los nueve que legalmente componen la Corporación, acordó a propuesta de la Alcaldía:

1.- Aprobar la modificación del texto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que afecta al artículo 5 de la vigente, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como anexo II.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales (R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.- En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y no entrando en vigor hasta que se cumpla este trámite.

5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

C) Ordenanza Fiscal número 3. Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio.

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio nº 3, a tal efecto y tras breve debate, el Pleno del Ayuntamiento por

unanimidad de los nueve asistentes de los nueve que legalmente componen la Corporación, acordó a propuesta de la Alcaldía:

1.- Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio nº 3 de conformidad con la propuesta presentada y que se une como anexo III.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y no entrando en vigor hasta que se cumpla este trámite.

5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

D) Ordenanza Fiscal número 6. Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos número 6, a tal efecto y tras breve debate, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los nueve asistentes de los nueve que legalmente componen la Corporación, acordó a propuesta de la Alcaldía:

1.- Aprobar la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos nº 6 de y que afecta a al artículo 8 del vigente texto, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como anexo IV.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y no entrando en vigor hasta que se cumpla este trámite.

5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,52 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,90 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | Coefficiente de incremento | Cuota final incrementada: euros |
|--|----------------------------|---------------------------------|
| A) TURISMOS | | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 1,20 | 15,14 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 1,20 | 40,90 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 1,20 | 86,33 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 1,20 | 107,53 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 1,20 | 134,40 |
| B) AUTOBUSES | | |
| De menos de 21 plazas | 1,20 | 99,96 |
| De 21 a 50 plazas | 1,20 | 142,37 |
| De más de 50 plazas | 1,20 | 177,96 |
| C) CAMIONES | | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 1,20 | 50,74 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 1,20 | 99,96 |
| De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 1,20 | 142,37 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 1,20 | 177,96 |
| D) TRACTORES | | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 1,20 | 21,20 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 1,20 | 33,32 |
| De más de 25 caballos fiscales | 1,20 | 99,96 |
| E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | | |
| De 750 a 999 kilogramos de carga útil | 1,20 | 21,20 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 1,20 | 33,32 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 1,20 | 99,96 |
| F) OTROS VEHÍCULOS | | |
| Ciclomotores | 1,20 | 5,30 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 1,20 | 5,30 |
| Motocicletas de más de 125 c.c hasta 250 c.c. | 1,20 | 9,08 |
| Motocicletas de más de 250 c.c hasta 500 c.c. | 1,20 | 18,18 |
| Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. | 1,20 | 36,35 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. | 1,20 | 72,70 |

ANEXO III

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO N° 3

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 22.2. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20.4.t de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, previa solicitud que habrá de ser resuelta por la Alcaldía.

Igualmente se incluyen los supuestos de acometidas realizadas sin permiso de la Alcaldía.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las personas a quien se refiere el artículo 39.3 de la Ley General Tributaria, siempre y cuando soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir en su caso el importe sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1 La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2 Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

5.2.1. Enganche a la red general de aguas municipal: 90,00 euros.

5.2.2. Tarifa General; Viviendas, Locales comerciales y todo tipo de instalaciones por tanto alzado: 56,26 euros.

5.2.3. Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación del pago de la tasa se devenga desde el mismo momento en que se autoriza por la Alcaldía la acometida a la red de aguas del solicitante, si bien el pago de la misma se realizará con carácter anual, mediante la aprobación por la alcaldía de los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público con anuncio en el tablón de anuncios municipal por espacio de 15 días hábiles al objeto de que los interesados, puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 7.- Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales.

Toda autorización para conectar a la red de aguas implica que el sujeto pasivo o responsable deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 8.- Titularidad municipal.

El servicio de abastecimiento de agua en este término municipal se considera de titularidad municipal, no obstante y por ahora se respetarán las situaciones en que el servicio sea prestado por la correspondiente Junta Vecinal, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se acuerde asumir la prestación del servicio.

No obstante lo anterior se considera de propiedad de cada usuario la parte de la conducción que conecta la red general con cada uno de los edificios o instalaciones a que se presta el servicio, por tanto las averías en estos tramos de la red de aguas serán costeadas por los usuarios con carácter obligatorio.

Artículo 9.- Cobro de la Tasa.

El Ayuntamiento una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 6, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios en la fecha fijada en el acuerdo de aprobación.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el periodo estipulado al efecto y podrán hacerlo tanto en las oficinas municipales como en las entidades bancarias previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al periodo de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasaran al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio así se declaren en virtud de expediente regulado por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Suspensión provisional del suministro.

El Ayuntamiento suspenderá provisionalmente el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, tras la vía de apremio. Esta suspensión no podrá durar mas de seis meses.

Quienes en virtud de acuerdo municipal tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se incoará expediente para la interrupción y baja definitiva del servicio.

Artículo 12.- Averías, sequía y otras incidencias.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna cuando por causa de averías, sequía, escasez, heladas u otras circunstancias de fuerza mayor, el Ayuntamiento se vea obligado a suspender el suministro total o parcialmente hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Artículo 13.- Bandos de la Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar Bandos que en circunstan-

cias excepcionales por motivos de sequía, averías u otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 14.- Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la siguiente forma:

Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: Multa de 180 euros, y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la Tasa.

No instalar contador: Multa de 180 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

Infracción de Bandos de la Alcaldía del artículo 12: Multa de 180 euros y suspensión del suministro por un mes.

La defraudación será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 15.- Derogación.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio publicada en el BOC 242 del 21 de diciembre de 2005.

Artículo 16.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y estará en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión. Siendo de aplicación a la tasa que se gire a partir de esa fecha.

Artículo 17.- Aprobación.

El texto de la presente Ordenanza fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 18 de octubre de 2007.

ANEXO IV

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

4.- La cuota tributaria se fija en 60,84 euros anuales, o 15,21 euros trimestrales.

Soba, 5 de diciembre de 2007.-El alcalde, Julián Fuentecilla García.

07/16736

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/142/2007, de 11 de diciembre, por la que se hace público el resultado del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo D-3.

Vista la propuesta de resolución definitiva realizada por la Comisión de Valoración del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo D-3, convocado por la Orden PRE/41/2007, de 24 de abril, publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número 89, de 9 de mayo

DISPONGO

Primero. - Hacer pública la adjudicación definitiva de los puestos convocados a los solicitantes relacionados en el anexo I.

Segundo.- Diferir al día 21 de enero de 2008 los plazos a efectos de cese y toma de posesión, momento en que comenzarán a contar los plazos a efectos de ceses y tomas de posesión establecidos en la Base Sexta de la citada Orden PRE/41/2007, de 24 de abril.